

NOTICIAS

MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (D.S N° 006-2014-TR)

Con fecha 9 de agosto del presente año, fue publicado el Decreto Supremo 006-2014-TR, que modifica el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Supremo 005-2012-TR).

Los aspectos más importantes del referido dispositivo normativo son los siguientes:

1. Capacitación: La Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) brindará servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo; estas capacitaciones son consideradas como válidas para efectos del cumplimiento del deber de capacitación a que alude el artículo 27 de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Simplificación de registros obligatorios: En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, la AAT establece un sistema simplificado de documentos y registros según lo previsto en la Resolución Ministerial 085-2013-TR y sus normas modificatorias.

3. Licencias para supervisores de seguridad y salud en el trabajo: La autorización previa requerida para el uso de la licencia con goce de haber o su ampliación referida en el artículo 32 de la Ley, es otorgada por el empleador que, por tener menos de veinte (20) trabajadores a su cargo, no está obligado a contar con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Exámenes médicos: Respecto a las evaluaciones médicas del personal, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Evaluación médica al inicio de la relación laboral: Se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador. Los trabajadores deberán acreditar su estado de salud mediante un certificado médico ocupacional que tendrá validez por dos (2) años, siempre y cuando se mantengan en la misma actividad económica. Los certificados de los exámenes médicos ocupacionales que se realizan durante la relación laboral, tienen igual periodo de validez.

b. Evaluación médica al término de la relación laboral. Los trabajadores podrán solicitar la realización de un examen médico ocupacional adicional que debe ser pagado por el empleador.

c. En el caso de relaciones laborales que excedan el periodo de prueba y no cumplan el plazo de dos (2) años, el examen médico es válido siempre y cuando se mantenga en la misma actividad.

Las disposiciones anteriores no se aplican para empresas que realizan actividades de alto riesgo, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos sectoriales.

5. Contratación de empresas especializadas: La contratación de una empresa especializada para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, no libera a la empresa principal de su obligación de acreditar ante la AAT el cumplimiento de dichas obligaciones. No podrá ser objeto de tercerización la participación del empleador en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, en los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cuando se contrate a una empresa especializada para los efectos señalados en el párrafo anterior, la empresa principal debe comunicar oportunamente a todos sus trabajadores de esta contratación.